



**DETENCIONES DE PERSONAS EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR
ACCIÓN DE LOS DIFERENTES CUERPOS DE SEGURIDAD.**

Sr. Guillermo Arroyo Muñoz.

ILANUD/2013

1.- INTRODUCCIÓN.

Estas propuestas tienen un nivel introductorio sobre un problema de larga conformación en el contexto histórico-social-político de la región latinoamericana, la de un estado democrático comprometido con el estado de derecho y el real acceso a los derechos de parte de *todos* los ciudadanos. Solo se tiene la pretensión de ser un aporte para la conformación y operación de un manual que institucionalice la aplicación de un Registro Nacional de Detenciones de Personas en Unidades Administrativas, gestionadas por los diferentes cuerpos de seguridad del país.

Para lo cual es fundamental iniciar con la presentación de dos conceptos irrenunciables e inviolables;

1.1.- La condición de dignidad de las personas detenidas, titulares de los derechos humanos y libertades fundamentales, garantizadas en la normativa internacional y nacional, las personas por su condición de detenidas por cualquiera de los diferentes cuerpos de seguridad, no pierden ni su dignidad, ni sus derechos humanos, ni sus garantías constitucionales. Aunque toda persona puede ser sometida a procesos de investigación, que conduzcan al arresto y detención, estos procesos deben estar dentro del Marco del Estado de Derecho.

1.2.- Los cuerpos de seguridad del país, son instituciones públicas y su personal son funcionarios públicos, por lo tanto el personal y sus actuaciones deben estar sustentados en la ley. Su actuación es legítima en el tanto se fundamente en la ley y su poder de actuación está limitado por esta. La relación entre el personal público de los cuerpos de seguridad y las personas arrestadas y detenidas es una relación de derecho público. En que el poder público, están sometidos a la ley y dicho poder está limitado a lo que la ley permite. Por esa razón la autoridad pública, independiente de la que sea, tiene la obligación de cumplir con la ley y garantizar la seguridad de las personas arrestadas y detenidas.

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN
REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

El arresto o la detención de una persona, en un Estado Democrático guiado por el Estado de Derecho, debe ser estar legitimada por la normativa nacional y la internacional que el estado ha reconocido, como; “Los Principios y Buenas Prácticas sobre La Protección de Las Personas Privadas de Libertad en las Américas.” Aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en su 131º período ordinario de sesiones, del 3 al 14 de marzo de 2008.

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.(C. I. D. H. 08. Principio I)

Lo anterior no es aplicable solamente a las personas que enfrentan una privación de libertad por orden de una autoridad judicial competente, sino incluye a todas las personas que son detenidas por autoridades administrativas de carácter de seguridad-policial-militar, por el periodo y razón que sea.

El fin y la justificación de cualquier modalidad de arresto, detención, privación de libertad de una persona, realizada por autoridades públicas, se sustenta en la protección de la sociedad, el bien común, contra hechos ilegítimos que puedan generar daños a los derechos de personas u organizaciones.

Por ser el arresto, la privación de libertad o la detención de personas, una restricción a los derechos de las personas, realizada por funcionarios y funcionarias públicas, dichas acciones deben estar sometidas a la legitimidad de las mismas, lo que le da una importancia fundamental a la presencia de

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

archivos y registros de los detenidos, por estar en relación directa con la protección y promoción de los derechos humanos. Los archivos y registros son un requisito indispensable para el logro de una gestión de seguridad legítima, eficaz, eficiente de la detención de personas.

El arresto, la detención, la privación de libertad, tiene como consecuencia inmediata en la persona detenida, el desarrollo de una situación de dependencia con la autoridad que lo arresta, detiene o priva de libertad, para satisfacer sus necesidades personales.

A partir de este hecho las autoridades públicas, asumen la responsabilidad de que el arresto, la detención sea legítima y los detenidos reciban un trato justo-apropiado a los estándares de los derechos humanos y las garantías constitucionales, esta es la importancia de los registros y archivos sobre el arresto y detención de las personas.

2.- CARACTERÍSTICAS FORMALES DE UN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DETENIDAS.

2.1.- Limitaciones y Fundamentaciones.

Las instituciones públicas que asumen la administración de la detención de personas, suelen tener graves limitaciones de recursos humanos y presupuestarios, especialmente para el cumplimiento de las obligaciones legales, en especial en relación a las personas detenidas.

Donde no suelen faltar los requisitos para reprimir y ejercer las obligaciones legales en materia de ejercer la detención dentro de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Sin ignorar la real limitación presupuestaria, esta se incrementa por un asunto de decisión política sobre dónde y cómo utilizar los recursos y de la eficiencia del uso de esos recursos, como por ejemplo las condiciones de la detención y la posibilidad de crear y mantener un registro de personas detenidas.

Los registros de las personas detenidas deben fundamentarse en;

- El diseño de un sistema de registro de información; transparente y viable.
- La decisión política y administrativa, de definir los procedimientos obligatorios para policías, ejército y operadores del sistema de justicia, de mantener actualizado un registro de las personas detenidas.

Los registros y archivos de personas detenidas, no es solo una cuestión administrativa-burocrática, dado el fuerte vínculo con los derechos, libertades fundamentales, la transparencia en el uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las instituciones que administran la

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

detención de personas, lo que lo convierte en una cuestión estratégica-política de la mayor importancia. La responsabilidad de crear y operar el registro nacional de personas detenidas, se da en dos niveles;

- Primero a nivel político-jerárquico, de tomar la decisión y supervisar su ejecución.
- Segundo a nivel técnico, de crear y mantener un sistema de información viable y factible.

2.2.- El Registro de Datos. ¿De Quién?

El registro de datos debe abarcar a dos grupos de personas, las que ingresan a los centros penitenciarios por orden de autoridades judiciales competentes. Y las personas detenidas administrativamente por autoridades policiales y otros cuerpos de seguridad como los militares en funciones policiales y que ingresan a centros de detención sin orden de una autoridad judicial, independientemente del tiempo probable de permanencia. Este grupo es el que interesa y es el enfoque de esta propuesta.

- De las Personas detenidas sin orden del Ministerio Público u autoridad jurisdiccional, por parte de la policía o el ejército donde este actúa como fuerza policial y permanecen en centros de detención policiales o del ejército.
- De las personas detenidas con orden legítima de arresto, pero que aún no han sido acusadas, y permanecen en centros de detención policiales o del ejército.
- Personas detenidas con orden legítima de arresto y acusadas de un delito, pero permanecen en centros de detención policiales o del ejército.

2.3.- Contenidos del Registro.

N	Primer Nivel Básico de Información	Observación
1.	Nombre completo	El registro de la información debe realizarse según el medio disponible: ✓ Bitácora de ingreso foliada y sellada por el Ministerio Público. ✓ En una base de datos informatizada, con sede en el Ministerio Público. La policía solo ingresa la información.
2.	Numero de Identidad	
3.	Descripción física	
4.	Hora y fecha del arresto y detención	
5.	Motivo y lugar del arresto	
6.	Motivo y lugar de la detención	
7.	Nombres de las autoridades que realizaron la detención.	
8.	Cuerpo policial / seguridad	
9.	Hora / Fecha de la comunicación de la persona detenida con sus familiares y/o abogados	

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN
REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

N	Segundo Nivel de Información	Observación
10.	Identificación fotográfica	El registro de la información debe realizarse según el medio disponible: ✓ Bitácora de ingreso foliada y sellada por el Ministerio Público. ✓ En una base de datos informatizada, con sede en el Ministerio Público. La policía solo ingresa la información.
11.	Identificación dactilar	
12.	Información Familiar	
13.	Registros Médicos durante la detención	
14.	Fecha y hora de referencia al Ministerio Público-Autoridad Judicial.	
15.	Registro de incidentes durante la detención.	
16.	Traslados a otros sitios de detención y privación de libertad	

3.- FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE UN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DETENIDAS.

El tener un conjunto de normas a leyes, reglamentos, manuales, no son garantías por sí sola, de que los incidentes críticos no se presenten, como: desapariciones forzadas, torturas, tratos crueles, degradantes, violaciones sexuales, agresiones físicas, retrasos en comunicar o trasladar a la persona detenida ante las autoridades competentes, como el Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales, lo que aumenta la incertidumbre sobre el estatus jurídico de las personas, y la falta de información sobre las personas detenidas, las condiciones de detención y lugar mismo de detención.

Es fundamental que las autoridades jerárquicas políticas y técnicas, asuman implementar de forma obligatoria el registro y archivo de la información del arresto y detención, de eliminar la impunidad por incumplimiento de los cuerpos de seguridad, sean: policiales, o militares.

Que se implemente procedimientos administrativos ágiles, transparentes y públicos contra los funcionarios y funcionarias públicas que incumplan la obligación de registrar y archivar la información de cada persona que se arreste y se detenga. Si demerito de la denuncia penal de ser del caso.

Por ello el planteamiento que este registro de personas arrestadas y detenidas, sean remitidas físicamente o por medios electrónicos al Ministerio público que asuma la responsabilidad de inspeccionar, supervisar, auditar y tomar las medidas que se deriven de tal acción.

3.1.- Análisis de Contexto.

Es importante analizar la formación y capacitación policial y de los cuerpos de seguridad militares en materia de los derechos de las personas arrestadas y detenidas por los cuerpos de seguridad, como policías, militares. En especial si los cuerpos de seguridad, conocen y entienden las responsabilidades legales al arrestar y mantener en detención a una persona, la obligación de informar sobre sus detenciones, crear el registro oficial de cada una, respetar los procedimientos y plazos de detección.

La obligación de facilitar la comunicación de la persona detenida con su familia, amigos o abogado, así como la atención médica de las personas detenidas en caso de requerirse, informar a la personas detenida sobre la posibilidad de aplicar la incomunicación y el tiempo de aplicación. La importancia del respeto a estos derechos es que se constituyen en barreras de prevención de actos de corrupción, abuso de poder, maltrato, tortura, y desaparición.

Es significativo revisar si existen manuales de procedimientos de; apresamiento, sobre el uso de instrumentos de inmovilización física y aseguramiento, sobre formas de custodia, el proceso de interrogación, procesos disciplinarios, o las oportunidades de los detenidos de presentar de quejas y peticiones, a nivel interno y externo de las agencias de seguridad.

Durante la detención y custodia, TODO el personal que se relacione con la persona detenida debe tener su identidad real de forma accesible, visible y entendible.

Las normas deben ser claras, precisas y públicas sobre la regulación del tiempo, el lugar y las formas legítimas de interrogación policial y la necesidad de la existencia de registros físicos y de imagen de los procesos de interrogación.

Establecer y supervisar la formación y capacitación a los cuerpos de seguridad policiales y militares sobre las responsabilidades personales, institucionales y de país, por incumplir o violentar la dignidad y derechos de las personas arrestadas o detenidas, el registro y archivo de las personas detenidas que son garantías de evitar, mitigar o sancionar acciones violatorias de derechos humanos. Si no hay registro hay impunidad, falta de transparencia y potencializarían del abuso del poder público.

3.2.- Los Espacios de Detención.

Un poco de énfasis en los espacios donde se realizan las detenciones, dado que es muy común que las condiciones físicas y normas de higiene de los lugares de detención, son en sí misma un trato cruel, inhumano y degradante.

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

El tamaño del espacio de detención deben ser razonable en al menos cuatro factores; los metros cuadrados, cantidad de servicios de aseo personal, condiciones de luz, ventilación, en relación directa a la cantidad de detenidos. Evitar espacios colectivos muy grandes. La existencia de camas, sillas o bancas para el descanso, el ajuaramiento si la persona debe pernoctar en la celda, así como tener acceso a la alimentación requerida.

Pero la principal conclusión es que los centros de detención deben ser los mismos siempre, ser de público conocimiento su ubicación, estar autorizados por la autoridad política de gobierno su funcionamiento.

3.3.- Control Externo Público.

Es una obligación que las prisiones y los espacios de detención, se reconozcan como instituciones públicas, con la obligación de mantener una actitud de instituciones de flexibles, dialogantes y abiertas a reconocer, facilitar y legitimar las visitas de control de instancias públicas, sociales o privadas como:

Defensoría del Pueblo o Procuraduría de Derechos Humanos, las Contralorías de Servicios Públicos, la Defensa a nivel Asociaciones de Abogados, el Ministerio Público en control de actos irregulares el personal penitenciario y de la población en reclusión. En Poder Judicial la Sala o Instancia responsable de los temas constitucionales, los Consulados en protección de su nacionales en países extranjeros. Instancias nacionales o internacionales contra la tortura, el sistema interamericano de derechos humanos. Los familiares de las personas detenidas. Agrupaciones de derechos humanos, Organismos como la Cruz Roja nacional e internacional.

Pero, a nivel de la normativa, el control externo no debe ser una concesión voluntaria de los cuerpos de seguridad policiales o militares, sino que la supervisión e inspección tenga peso de ley desde la institucionalidad desarrollada por el Ministerio Público, y desde lo social a partir de la auditoria ciudadana ejercida por las ONG, vinculadas a defensa de los derechos humanos.

No se debe olvidar que la principal finalidad de crear un registro de las personas detenidas, se centra en la posibilidad real de reducir la situación de vulnerabilidad de las personas ante la acción policial y militar.

No se debe olvidar que las democracias latinoamericanas viven hoy en día, procesos de enojo frustración, con el poder público, por parte de amplios sectores sociales, motivados por la

PROPUESTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL DE DETENIDOS

incapacidad del poder público, de resolver los graves problemas socioeconómicos, las posibilidades reales de satisfacción de las necesidades de las personas.

Esta situación ha generado un incremento de viejos problemas como la exclusión, la desigualdad en el desarrollo humano y de las oportunidades de una vida de calidad, de la seguridad humana, lo que lleva al aumento del conflicto social y de su expresión en manifestaciones callejeras, que suelen terminar en detenciones masivas.

Lo que plantea una dimensión social más allá de las personas detenidas por acciones ilegítimas, definidas como hechos potencialmente delictivos, para asumir a amplios sectores de la población de un país, que luchan por sus necesidades y posibilidades de vida.

Estamos en un proceso de deterioro del estado social y por el contrario un fortalecimiento del estado del control social. Las personas a nivel individual o social son cada vez más sujetos del control social del poder público-político.